



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 15 de Octubre de 2024

Año CV

Edición No. 83 Alcance II

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DECLARATORIA RELATIVA A LA CANCELACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HABERSE DECLARADO LA PÉRDIDA DE REGISTRO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE DICTAMEN INE/CG2235/2024.....	3
ACUERDO 205/SE/02-10-2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL CIUDADANO MARIO RUIZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.	14

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 206/SE/02-10-2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL, DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. 27

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DECLARATORIA RELATIVA A LA CANCELACIÓN DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HABERSE DECLARADO LA PÉRDIDA DE REGISTRO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE DICTAMEN INE/CG2235/2024.

GLOSARIO

1. Órganos Electorales.

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- JGE** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
- Junta Estatal:** Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Normatividad.

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEG:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Lineamientos:** Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otros Partidos Políticos Nacionales para optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el Artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

3. Otros términos.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

PP: Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

1. El 14 de mayo de 1989, el otrora Partido Mexicano Socialista determino modificar su denominación por la de Partido de la Revolución Democrática, así como sus documentos básicos, y obtuvo su registro ante la Comisión Federal Electoral el 26 de mayo de 1989, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del mismo año.
2. El 06 de octubre de 2022, mediante oficio 3056/2022, la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, en atención a la comunicación realizada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero en términos del acuerdo ACU-PRD-DEE-050/2022, tuvo por acreditada la representación propietaria del citado partido ante el Consejo General del IEPC Guerrero.
3. El 30 de junio de 2023, el C. José de Jesús Zambrano Grijalva y la C. Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, mediante oficio PRD/SG/DNE/1987/2023, presentado en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitaron la acreditación del Partido Político de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, agregando la documentación que consideraron pertinente para cumplir con los requisitos establecidos en la ley electoral local.
4. El 05 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resolución 013/SE/05-07-2023, declaró la acreditación de los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena; para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
5. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
6. En el proceso electoral participaron los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano; y, los partidos políticos locales México Avanza, Fuerza por

México Guerrero, de la Sustentabilidad Guerrerense, Encuentro Solidario Guerrero, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero y Regeneración. Así como la participación de la coalición conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como la coalición conformada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, denominada Sigamos Haciendo Historia en Guerrero.

7. El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
8. El 13 de junio de 2024, el Consejo General emitió la Declaratoria **001/SE/13-06-2024**, por la que se dio a conocer la VVE en el Estado conforme a los resultados de los cómputos distritales en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el PEO 2023-2024; lo anterior, para efecto de notificar a los PP que no obtuvieron el 3% del umbral requerido.
9. El 02 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE117/2024, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024.
10. El 18 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto de Dictamen relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, a fin de someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
11. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024.
12. El 23 de septiembre de 2024, se recibió vía SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/168/2024, suscrito por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual envió copia simple del Dictamen INE/CG2235/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2024, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024.
13. El 25 de septiembre de 2024, mediante oficio número 1441/2024, signado por la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informe la fecha en que tuvo verificativo la notificación del Dictamen INE/CG2235/2024 al Partido de la Revolución Democrática; y, si en su caso, se

presentó medio de impugnación alguno contra dicho Dictamen, señalando el estado procesal que guarda.

14. El 30 de septiembre de 2024, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, recibido vía SIVOPLE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, da contestación a la solicitud de información realizada por la Presidencia de este Órgano Electoral mediante oficio número 1441/2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Asimismo, el citado artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la CPEUM, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CEG).

III. De conformidad con los artículos 32 y 34 de la CEG, los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. El artículo 37, fracción IX de la CEG, establece que son obligaciones de los partidos políticos reintegrar al erario el excedente económico y los bienes que hayan adquirido con el financiamiento público, cuando pierdan su registro o acreditación, y ajustarse al procedimiento de liquidación correspondiente, conforme lo determinen las leyes de la materia.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

V. Que el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, establece como causal de pérdida de registro de un partido político, **“no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local”**.

VI. De conformidad con lo establecido por el artículo 95, párrafo 1 de la LGPP, para la pérdida de registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 94 de dicha Ley, **“la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación”**. Esto es, las cifras relativas a los votos de la elección consideran, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos distritales y de las sentencias de las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VII. De conformidad con el artículo 96 de la LGPPP, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda; la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (LIPEEG).

VIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la LIPEEG, todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Nacional, será reconocido como partido político en la Entidad, y podrá participar en los términos de la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partido Políticos, la Ley Electoral Local y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos.

IX. Los artículos 95 y 96 de la LIPEEG, disponen que los partidos políticos nacionales, para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral, 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral, y que el Consejo General resolverá sobre la solicitud de acreditación de un partido político con registro nacional dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

X. El artículo 112 fracción X de la LIPEEG, señala que es derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y demás legislación aplicable.

XI. Que el artículo 167, fracción III de la LIPEEG, dispone que **son causas de la pérdida del registro** de un partido político estatal **o cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales**, entre otros, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro o acreditación.

XII. En términos del artículo 168 de la LIPEEG, se desprende que para la pérdida del registro o cancelación de la acreditación a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 167 de la citada ley, el Consejo General emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos, y en su caso, en la resolución del Tribunal Electoral correspondiente.

De igual forma, establece que no podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en las fracciones III y IV del referido artículo, sin que previamente se le otorgue el derecho de audiencia y defensa al partido político interesado; así como que la pérdida del registro o cancelación de la acreditación de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones de diputados por ambos principios.

XIII. De conformidad con el artículo 183 de la LIPEEG, los partidos políticos, a través de sus órganos de dirección en el Estado facultados para ello, designarán un representante propietario y un suplente ante el Consejo general, que iniciarán sus funciones una vez que hayan sido acreditados formalmente ante el Instituto Electoral.

DECLARATORIA 001/SE/13-06-2024 DEL CG DEL IEPC GUERRERO.

XIV. El 13 de junio de 2024, el Consejo General emitió la Declaratoria **001/SE/13-06-2024**, por la que se dio a conocer la VVE en el Estado conforme a los resultados de los cómputos distritales en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el PEO 2023-2024.

De la declaratoria citada se puede advertir que el Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Guerrero, obtuvo con base en la votación válida emitida en el presente proceso electoral, los siguientes resultados:

Cargos	VVE	Votación obtenida	Porcentaje (%)
	PEO 2023-2024	PRD	
Ayuntamientos	1,420,695	121,851	10.29%
Diputaciones Locales MR	1,429,352	146,197	8.52%
Diputaciones Locales RP	1,445,791	122,327	8.46%

Conforme a los resultados anteriores, se desprende en un primer momento que el PRD en Guerrero, obtuvo el porcentaje de votación requerido para conservar su acreditación; no obstante esta situación y dada su naturaleza jurídica de ser un partido político nacional, la acreditación está sujeta a su permanencia como un partido político nacional, por lo que, los resultados por si solos no implican que ante el incumplimiento de disposiciones que regulan requisitos para conservar registro como partido político nacional, se les tenga por acreditado en el ámbito local, puesto que este derecho está sujeto a la observancia de reglas nacionales.

Dictamen INE/CG2235/2024 del INE relativo a la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática.

XV. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 02 de junio del 2024, bajo los puntos resolutive siguientes:

“RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática,

inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO. El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO. Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática e inscribábase el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Dese vista a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, numeral 1, inciso ñ), y 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE.

NOVENO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del período (sic) ordinario 2024, con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a la DEPPP para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

DÉCIMO. Comuníquese el presente Dictamen a los OPLE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación.”

XVI. Aunado a lo anterior y con la finalidad de dar seguimiento al dictamen de pérdida de registro del PRD como partido político nacional, emitida por el Consejo General del INE, mediante oficio número 1441/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, solicitó a INE, información sobre la fecha en que tuvo verificativo la notificación del Dictamen INE/CG2235/2024 al Partido de la Revolución Democrática; y, si en su caso, se presentó medio de impugnación alguno contra dicho Dictamen, señalando el estado procesal que guarda.

De ésta manera, El 30 de septiembre de 2024, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, da contestación a la solicitud planteada en los siguientes términos:

“Respuesta

El Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/CG2235/2024, aprobado el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al otrora Partido de la Revolución Democrática el veintiuno de septiembre del año en curso, de conformidad con lo señalado en el similar INE/DJ/23738/2024, recibido hoy, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien, además informó, que no fue recurrido, por lo que se encuentra firme.”

XVII. Que conforme a lo señalado por el artículo 96, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley.

XVIII. Que según lo establecido en el artículo 96, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, “la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los *procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio*”.

XIX. En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en el Dictamen **INE/CG2235/2024 del INE relativo a la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática**, que, tal como lo señala la DEPPP del INE, al no haber sido impugnado por el partido político de referencia,

ha quedado firme, y que de manera puntual señala en el punto tercero, que a partir del día siguiente a la aprobación del citado Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

Ante tales circunstancias y toda vez que la acreditación del partido político de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, se originó con motivo de sus derechos obtenidos por su registro como partido político nacional, los cuales han perdido por determinación del órgano nacional electoral, resulta procedente cancelar la acreditación del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de la extinción de su figura jurídica como tal, así como la representación propietaria y suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dejando a salvo los derechos para que en términos de lo dispuesto por el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, y dentro del plazo legal establecido en los Lineamientos, solicite su registro como partido político local en el estado de Guerrero.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, Inciso f), párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, párrafo 1, inciso b), 95, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. Se cancela la acreditación del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por haberse declarado la pérdida de registro por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante dictamen INE/CG2235/2024, mismos que ha quedado firme.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática podrá optar por solicitar el registro como partido político local, referido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización y demás normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, en términos de los artículos 96 de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. Notifíquese al otrora Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, e inscribáse la Resolución en el libro correspondiente.

QUINTO. Notifíquese la presente Declaratoria a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, para conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Declaratoria a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La Declaratoria fue aprobada en la Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 02 de octubre de 2024, con el voto unánime de Consejeras y Consejero Electorales, la Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 205/SE/02-10-2024.

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL CIUDADANO MARIO RUIZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

GLOSARIO

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLEs: Organismos Públicos Locales Electorales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro de PPL: Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otras Partidos Políticos Nacionales para optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el Artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

3. Otros términos.

Acuerdo INE/JGE117/2024 Acuerdo INE/JGE117/2024 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que emitió la Declaratoria de pérdida de Registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024.

DEE: Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero.

Dictamen INE/CG2235/2024 Dictamen INE/CG2235/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024.

PEF 2023-2024: Proceso Electoral Federal 2023-2024.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

PPL: Partido Político Local.

PPN: Partido Político Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

1. El 06 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, en el que, ejerció su facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el registro de PPL; esto es, con la finalidad de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para que los OPL resuelvan sobre las solicitudes de registro como PPL que les presenten los otrora PPN.

2. El 05 de julio de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución 013/SE/05-07-2023, en la que se acreditaron a los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el PEO 2023-2024.

3. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE llevó a cabo la Sesión Extraordinaria con motivo del inicio del PEF 2023-2024, mediante el cual se renovaron la

Presidencia de la República, los 128 escaños del Senado de la República (64 de mayoría relativa, 32 de primera minoría y 32 de representación proporcional); además de las 300 Diputaciones de Mayoría Relativa y las 200 de Representación Proporcional.

4. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que declaró formalmente el inicio del PEO 2023-2024, para la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de los 83 Municipios que se eligen a través del sistema de partidos políticos en Guerrero.

5. El 02 de junio de 2024, se celebró la jornada electoral del PEF 2023-2024 a nivel federal y la jornada electoral del PEO 2023-2024 en el estado de Guerrero.

6. El 10 de junio de 2024, el INE notificó al PRD su ingreso a un periodo de prevención, en virtud de que, con base en los resultados arrojados por los cómputos distritales, no alcanzó el 3% de la votación válida emitida en alguna de las tres elecciones federales del pasado 02 de junio de 2024.

7. El 23 de septiembre de 2024, mediante oficio número INE/UTVOPL/168/2024, recepcionado vía SIVOPLE, el INE hizo del conocimiento a esta autoridad electoral, la Declaratoria INE/JGE117/2024, emitida por la Junta General Ejecutiva del INE, así como el Dictamen INE/CG2235/2024¹, emitido por el Consejo General del INE, ambos, relativos a la pérdida de registro del PPN denominado PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la VVE en la Elección Federal Ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024.

8. El 23 de septiembre de 2024, el C. Mario Ruiz Valencia, en su calidad de Presidente de la DEE del PRD en Guerrero, presentó ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, un escrito mediante el cual formula las siguientes consultas:

A) ¿En qué momento podemos tener la certeza de que el dictamen de pérdida de registro del PRD ha quedado firme, para efectos de poder presentar la solicitud de registro como partido político local?

B) De existir elecciones locales extraordinarias, ¿A partir de qué momento se tendría que presentar la solicitud de registro como partido político local?

C) ¿A partir de qué momento este instituto político tendría que presentar la solicitud de registro como partido político local?

Asimismo, dichos planteamientos fueron turnados a la DEPPP para su análisis y, una vez hecho lo anterior, realizara el proyecto de respuesta a cada una de las consultas formuladas.

¹ Aprobado por el Consejo General del INE el 19 de septiembre de 2024.

9. El 25 de septiembre de 2024, mediante oficio número 1441/2024, signado por la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, se solicitó al INE, información sobre la fecha en que tuvo verificativo la notificación del Dictamen INE/CG2235/2024 al Partido de la Revolución Democrática; así como, si se presentó medio de impugnación alguno contra dicho Dictamen y el estado procesal del mismo.

10. El 30 de septiembre de 2024, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, recibido vía SIVOPLE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, dio contestación a la solicitud de información realizada por la Presidencia de este Órgano Electoral mediante oficio número 1441/2024.

11. El 30 de septiembre de septiembre de 2024, la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, emitió la circular 059, por la cual, en atención a lo dispuesto por los artículos 83 de la CPEUM y 23 fracción XI de la Ley 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se suspendieron las actividades institucionales el día 01 de octubre del año en curso debido a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

DERECHO DE PETICIÓN Y COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

I. Que los artículos 8o y 35 fracción V de la CPEUM, en concordancia con el diverso 19, numeral 1 fracción VIII de la CPEG, disponen que es un derecho fundamental de la ciudadanía formular peticiones de manera pacífica y respetuosa, ante las autoridades correspondientes, asimismo, las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio de tal derecho, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Asimismo, establece también que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que para dar cumplimiento al debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucionales y otorgar seguridad jurídica al peticionario, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que las autoridades deben emitir un acuerdo o resolución que atienda de manera congruente lo solicitado, con independencia de su sentido, ya que el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el peticionario, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso.

III. Que para satisfacer plenamente el derecho de petición, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido también que se deben cumplir con elementos mínimos que implican: **a)** la recepción y tramitación de la petición; **b)** la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; **c)** el pronunciamiento de la autoridad competente por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado,

salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y **d)** su comunicación al interesado. El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.²

IV. Que los artículos 180, 188, fracciones I, II, LXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la función electoral guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

V. Que las atribuciones del Consejo General son, entre otras: **Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley y demás disposiciones relativas; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.**

VI. Que el Consejo General es competente para desahogar las consultas que formulen tanto los partidos políticos debidamente acreditados ante el IEPC Guerrero, como cualquier persona ciudadana en el ejercicio de sus derechos políticos electorales, por lo que, una vez analizados los planteamientos formulados por el C. Mario Ruiz Valencia, en su calidad de Presidente de la DEE del PRD, se desprende que los mismos versan sobre actos relativos al procedimiento de registro del PRD como PPL ante el IEPC Guerrero, derivado de la pérdida de su registro como PPN ante el INE.

MARCO NORMATIVO APLICABLE PARA EL REGISTRO DE PPL QUE PERDIERON SU REGISTRO A NIVEL NACIONAL.

VII. Que los artículos 35 fracción III de la CPEUM y 19, numeral 1, fracción III de la CPEG prevén que son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y del estado de Guerrero.

VIII. Que los artículos 41 de la CPEUM; 32 y 35 de la CPEG, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto

² Tesis XVI/2016, de rubro *“DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN”*.

y directo; así también, se señala que los PPN tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

IX. Que el mismo artículo 41 de la CPEUM dispone que, cuando un partido político nacional no obtenga al menos el 3% (tres por ciento) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones federales que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro nacional.

X. Por su parte, el artículo 95, numeral 5 de la LGPP establece que si un PPN pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como PPL en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10.2.c), de esa misma ley; esto es, contar con militancia en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

XI. Que de la normativa señalada es posible concluir que la CPEUM, CPEG y la LGPP buscan garantizar el derecho de asociación de la ciudadanía a través de la creación de, entre otros, partidos políticos; en ese sentido, a fin de proteger el derecho de asociación se prevé que los PPN que pierdan su registro como tales pueden solicitar su registro como PPL siempre que cumplan los requisitos establecidos legalmente.

Para ello, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF al resolver el expediente SCM-JRC-8/2022 señaló que, la emisión de los Lineamientos de Registro de PPL por parte del Consejo General del INE, fue con la finalidad de establecer criterios y procedimientos que garantizaran el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para que los OPL resuelvan sobre las solicitudes de registro como PPL que les presenten los otrora PPN que perdieron el registro a nivel nacional; lo anterior, sin que implicara un exceso en el ejercicio de sus facultades de atracción y reglamentaria, pues en dicho instrumento se sentaron las bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tenga que resolver sobre dicha situación.

XII. Al respecto, y tomando en consideración que en la LIPEEG hay un vacío legislativo ante dicho escenario, es necesario tomar en consideración los Lineamientos de Registro de PPL que la autoridad jurisdiccional federal señaló como de observancia general, toda vez que son el instrumento normativo que regulan los procedimientos de registro de los otrora PPN y, por tanto, sus disposiciones son las que deben prevalecer sobre las contenidas en la LGPP³.

PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PRD A NIVEL FEDERAL

³ Criterio retomado de la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México al resolver el expediente identificado con la clave SCM-JRC-0011-2022.

XIII. Como se mencionó en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, mediante oficio número INE/UTVOPL/168/2024, recepcionado vía SIVOPLE el pasado 23 de septiembre del presente año, se hizo del conocimiento a esta autoridad electoral, la Declaratoria INE/JGE117/2024, emitida por la Junta General Ejecutiva del INE, así como el Dictamen INE/CG2235/2024, aprobado el 19 del mismo mes y año, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ambos, relativos a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el 02 de junio de 2024.

XIV. En dichos documentos, la autoridad electoral nacional declaró la pérdida de registro como partido político nacional del PRD, en virtud de no haber obtenido el 3% (tres por ciento) de la VVE en la elección federal ordinaria celebrada el 2 de junio de 2024.

De igual forma, para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogaron las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del PRD, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad electoral nacional.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como PPL establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que dicho Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE no será necesario que el PRD presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

XV. Con la finalidad de dar seguimiento al dictamen de pérdida de registro del PRD como partido político nacional, emitida por el Consejo General del INE, mediante oficio número 1441/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, solicitó al INE, información sobre la fecha en que tuvo verificativo la notificación del Dictamen INE/CG2235/2024 al Partido de la Revolución Democrática; y, si en su caso, se presentó medio de impugnación alguno contra dicho Dictamen, señalando el estado procesal que guarda.

XVI. El 30 de septiembre de 2024, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, dio contestación en los siguientes términos:

“Respuesta

El Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución

Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/CG2235/2024, aprobado el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, **fue notificado al otrora Partido de la Revolución Democrática el veintiuno de septiembre del año en curso, de conformidad con lo señalado en el similar INE/DJ/23738/2024, recibido hoy, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien, además informó, que no fue recurrido, por lo que se encuentra firme.** Es por ello por lo que, de acuerdo con lo estipulado en la Consideración 25 del Dictamen referido, la solicitud de registro como partido político local, en términos de lo dispuesto por el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda, a partir de que éste ha quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso electoral local extraordinario de la entidad de que se trate. Esto es, en el primer supuesto, a partir del veintisiete de septiembre del año en curso.”

Lo resaltado es propio.

CONSIDERACIONES PREVIAS RELACIONADAS CON LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PPL ANTE LA PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PPN.

XVII. De manera preliminar, y una vez analizadas las interrogantes formuladas por el Presidente de la DEE del PRD en Guerrero, se desprende que refieren a la temporalidad de la presentación de la solicitud de registro como PPL, derivado de la pérdida de su registro a nivel federal; por lo que, en este apartado se expondrá el marco normativo aplicable para atender las consultas de referencia, tal y como se expone a continuación:

a. Marco normativo aplicable

XVIII. Por cuanto al procedimiento de registro como PPL ante el IEPC Guerrero, el marco normativo aplicable corresponde al artículo 95, numeral 5 de la LGPP y los Lineamientos de Registro de PPL emitidos por el Consejo General del INE, pues dicha autoridad electoral ha previsto un régimen particular tratándose de los partidos nacionales que no obtuvieron el número mínimo de votación para mantener su registro en el país, y que opten por su registro como PPL en las entidades federativas que con base en la votación obtenida, alcanzaron el umbral mínimo requerido por la norma electoral, y cuentan con las condiciones para que puedan desarrollar sus actividades partidistas y alcanzar sus finalidades, en reconocimiento de la fuerza electoral que –como corriente política– tiene en el ámbito local respectivo.

b. Requisitos legales para el registro como PPL.

XIX. Primeramente, se expone que los Lineamientos de Registro de PPL, contemplan la temporalidad en que los extintos PPN deberán presentar su solicitud de registro como PPL ante los OPLES, precisando en el numeral 5 que, deberá ser en el periodo siguiente:

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Capítulo II. De la solicitud de registro.

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, (...)

Énfasis añadido

Al respecto, de la literalidad de dicho numeral, se dispone un plazo de diez días hábiles contabilizándose únicamente los días de la semana laborales a excepción de los sábados y domingos, así como también aquellos declarados inhábiles para el IEPC Guerrero, pues si bien es cierto que aún nos encontramos dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, también es cierto que este procedimiento de registro de PPL no tiene algún efecto vinculante con el desarrollo de las etapas que se siguen agotando de dicho proceso electoral.

Por otra parte, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, mediante sentencia SCM-JRC-11/2022, por cuanto al plazo anteriormente descrito, determinó que “Los Lineamientos de Registro establecen en su artículo 36.2 que los partidos políticos deben comunicar a la autoridad administrativa electoral, en un plazo no mayor a 10 (diez) días posteriores a la aprobación de los mismos -de ser el caso- su voluntad de registro como partido político local. Sin embargo, debe recordarse que dichos lineamientos fueron emitidos en 2015 (dos mil quince) por lo que es evidente que dicha disposición no puede ser entendida en su literalidad. En ese contexto, el plazo de los 10 (diez) días a que hace referencia el artículo en comento, debe entenderse a partir de la fecha en que quede firme la declaratoria de la pérdida de registro del partido que se encuentre en esta situación.”

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-JRC-210/2018, señaló que: “En este tenor, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el INE...”

Por otra parte, la Sala Monterrey mediante sentencia recaída al expediente SM-JDC-0025/2022, refirió que: “el plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud de registro como partido local ante el organismo público local correspondiente, correría a partir de que el referido Dictamen quedara firme o, en su caso, a partir de que concluyera el proceso local extraordinario en la entidad de que se trate (...)”

Aunado a lo anterior, el segundo párrafo del punto Cuarto del Dictamen INE/CG2235/2024 determinó que:

“CUARTO. (...)

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.”

Con base en las consideraciones expuestas, podemos concluir que el periodo otorgado a los extintos PPN ante el Consejo General del INE, refiere al plazo de 10 días hábiles (sin considerar sábados, domingos ni días festivos) contados a partir de que haya quedado firme el Dictamen de pérdida de registro como PPN, emitido por la autoridad electoral nacional; o bien, se haya resuelto el medio de impugnación interpuesto o, en su caso, haya concluido el proceso electoral extraordinario celebrado en la entidad correspondiente.

RESPUESTAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA DEE DEL PRD EN GUERRERO

XX. Con base en lo expuesto, a continuación, se procede a dar respuesta a las consultas planteadas por el Presidente de la DEE del PRD en Guerrero, las cuales se realizan en los siguientes términos:

CONSULTA 1.

A) ¿En qué momento podemos tener la certeza de que el dictamen de pérdida de registro del PRD ha quedado firme, para efectos de poder presentar la solicitud de registro como partido político local?

RESPUESTA.

Atendiendo a la literalidad de la consulta formulada, se desprende que, de manera concreta solicitan conocer el momento en el que, el dictamen de pérdida de registro quede firme; por ello, es importante precisar que, las determinaciones de las autoridades electorales quedan firmes cuando se presenten dos supuestos; el primero cuando haya transcurrido el plazo legal para interponer algún medio de impugnación en contra del acto de autoridad sin que se ejerza este derecho por la parte del interesada, y el segundo, cuando una vez interpuesto el medio de impugnación en contra del acto de autoridad, este sea resuelto en última instancia por la autoridad jurisdiccional competente, en la que confirme el acto de autoridad que originó el medio de impugnación y la misma no sea susceptible de recurso legal alguno.

Para el caso concreto, atendiendo a la respuesta emitida por la autoridad nacional mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, por el cual comunica a este órgano electoral que el Dictamen INE/CG2235/2024, fue notificado al otrora partido de la Revolución Democrática

el 21 de septiembre del presente año, y que no fue recurrido, por lo tanto queda firme, precisando en el mismo documento que: "la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda, a partir de que este ha quedado firme, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso electoral local extraordinario de la entidad de que se trate. Esto es, **en el primer supuesto, a partir del veintisiete de septiembre del año en curso.**"

CONSULTA 2.

B) De existir elecciones locales extraordinarias, ¿A partir de qué momento se tendría que presentar la solicitud de registro como partido político local?

RESPUESTA.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, tomando en consideración las determinaciones jurisdiccionales y lo señalado en el punto Cuarto del Dictamen INE/CG2235/2024, en caso de que existan elecciones locales extraordinarias, el periodo para la presentación de la solicitud de registro iniciaría a partir del día siguiente en el que, el Consejo General emita la Declaratoria de Conclusión del proceso electoral extraordinario.

Al respecto, es importante precisar que, para el caso concreto del estado de Guerrero, no habrá elecciones extraordinarias, esto en virtud de que, de acuerdo a los registros que obran en este instituto electoral, a la fecha se han resuelto todos los medios de impugnación interpuestos en contra de resultados de ayuntamientos y diputaciones, en los cuales no se anularon elecciones que den origen a procesos extraordinarios.

CONSULTA 3.

C) ¿A partir de qué momento este instituto político tendría que presentar la solicitud de registro como partido político local?

RESPUESTA.

Como se ha mencionado en las consultas previamente atendidas, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero corre a partir de que el Dictamen INE/CG2235/2024, emitido por el Instituto Nacional Electoral, haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario en la Entidad.

De esta forma, y toda vez que a la fecha el dictamen de pérdida de registro emitido por el INE quedó firme el día 26 de septiembre de 2024, la solicitud de registro deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes, esto, a partir del 27 de septiembre al 11 de octubre de 2024, descontando el día primero de octubre, en virtud de haber sido considerado como día inhábil para el IEPC Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Bases I y V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88, 89, 91, 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 280 del Reglamento de Elecciones; 124, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 112, 151, 153, 157, 158, 160, 161, 162, 165, 173, 180, 188 fracciones I, III, LXV, LXVI, LXXVI, 192, 193, 195 fracción I, 196, fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se da respuesta a las consultas formuladas por el Ciudadano Mario Ruíz Valencia, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero, relativas a la temporalidad para la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Ciudadano Mario Ruiz Valencia, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero, para los efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 02 de octubre de 2024, con el voto unánime de Consejeras y Consejero Electorales, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce

Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

ACUERDO 206/SE/02-10-2024.

POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL, DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O:

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
CECyPC Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

CA: Comisión de Administración.

CQyD: Comisión de Quejas y Denuncias.

CSSPEN: Comisión Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CSNP: Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales

COE: Comisión de Organización Electoral.

CIGlyND Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

CEVCGRE: Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense Residente en el Extranjero.

CENI: Comisión Especial de Normativa Interna.

CESDSII: Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales.

CEPLPP: Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación para los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024

CAAS: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

CTAIP: Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

De las Reformas Electorales.

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la CPEUM, en materia política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Federal en materia política electoral.
3. El 29 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 453, mediante el cual se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución local, armonizándola con las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG, mismas que, entre otras cuestiones, modificaron la estructura y atribuciones de los órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 31 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LIPEEG, mediante el cual, entre otras cosas, se creó la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Internos.

7. El 2 de junio de 2020, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos Número 460, 461 y 462, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LIPEEG, en materia de postulación de candidaturas indígenas y afromexicanas, así como en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

8. El 3 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 245, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero; y de la LIPEEG.

9. El 9 de junio de 2023, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471 por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, relacionados con la regulación de acciones afirmativas en favor de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De la Integración de Comisiones.

10. En sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 005/SO/25-01-2017 aprobó la integración de las comisiones permanentes; **la creación e integración de comisiones especiales**; así como la integración de la Junta Estatal; del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Comité Técnico del Archivo del Instituto Electoral.

11. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral Local, celebrada el 31 de marzo de 2017, mediante Acuerdo 014/SE/31-03-2017 aprobó la creación e integración de la **Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. De igual forma, el 17 de julio de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 049/SO/17-07-2017, aprobó la creación e integración de la **Comisión Especial de la Normativa Interna** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

13. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2018, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue reformado y adicionado mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018, emitido el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, por el propio Consejo General de este Instituto.

14. El 30 de octubre de 2019, mediante acuerdo 047/SO/30-10-2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la creación e integración de la **Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Guerrerense residentes en el extranjero**, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15. El 30 de octubre de 2019, mediante acuerdo 046/SO/30-10-2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la creación e integración de la **Comisión Especial de Seguimiento al Desarrollo de Sistemas Informáticos Institucionales**, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

16. El 21 de julio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 058/SE/21-07-2023, mediante el cual, entre otras cuestiones, se abrogó el Reglamento de Comisiones aprobado mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2018 y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, en donde se consideró la extinción de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Organización Electoral, así como la creación de la **Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos** y la **Comisión Permanente de Organización Electoral**; de igual forma, el cambio de denominación de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Internos a **Comisión Permanente de Sistemas Normativos Pluriculturales**, así como el cambio de naturaleza y denominación de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación para dar paso a la **Comisión Permanente de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación**.

17. El 25 de enero de 2024, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 015/SO/25-01-2024, por el que aprobó los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad

de Género, Inclusión y No Discriminación, y de Sistemas Normativos Pluriculturales, para el periodo restante del ejercicio fiscal 2023.

18. El 13 de junio de 2024, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 178/SE/13-06-2024 por el que se aprueba la creación e integración de la **Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.**

De la designación de nuevas Consejerías Electorales.

19. El 27 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG2243/2024, por el que se aprueba la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, **Guerrero**, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

De conformidad con el acuerdo antes referido, fueron designadas como Consejeras electorales a las ciudadanas Alejandra Sandoval Catalán; Betsabé Francisca López López y Dora Luz Morales Leyva, por un periodo de 7 años a partir del 1 de octubre de 2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

Naturaleza jurídica y atribuciones del IEPC Guerrero.

- I.** Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.
- II.** Que el artículo 105 de la Constitución Local, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.
- III.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función

estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.

V. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, VII, XXVI, y LXXVI del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Loca.

De las Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero.

VII. Que en términos de los artículos 192 y 193, párrafo cuarto de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente, y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias, en la inteligencia de que, en ambos casos, la Presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

VIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones XLVI, XLVII y LXXIV, de la LIPEEG, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral, además de crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la normativa electoral.

IX. Que el artículo 196 de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar

seguimiento, en el ámbito de su competencia a las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

X. De conformidad con los artículos 21, 22, y 23 del Reglamento de Comisiones vigente, se establece medularmente que las Comisiones serán integradas con tres Consejeros Electorales con voz y voto, así como con las representaciones ante el Consejo General de los Partidos Políticos, de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del Estado y de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, quienes contarán con voz pero sin voto, salvo en el caso de las Comisiones de Quejas y Denuncias; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional o en aquellas en las que no puedan participar por disposición expresa de la normatividad aplicable o del respectivo acuerdo del Consejo General.

De igual forma, se prevé que el Consejo General designará o, en su caso, ratificará a las Presidencias de las Comisiones, en el entendido de que cada Presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, también se dispone que las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de las Comisiones permanentes, o en su caso, en las que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto, por un período de tres años, en el entendido de que concluido dicho lapso, el Consejo General aprobará una nueva conformación de las consejerías que integran a las Comisiones, a más tardar en el mes de octubre del año que corresponda.

XI. Que de conformidad con el artículo 24 del reglamento antes aludido, las Comisiones Permanentes contarán y se integrarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección, Unidad Técnica o Coordinación correspondiente, la cual asistirá a sus sesiones solo con derecho a voz, en el caso, de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Secretaría Técnica será ocupada por la persona titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

XII. Por su parte, los artículos 25 y 26 del Reglamento de Comisiones vigente, establecen que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que acuerde el Consejo General, precisando que en caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes y en caso de que continúe en funciones hasta por tres años, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo respectivo, deberá aprobar una nueva conformación de la respectiva Comisión, asimismo; disponen que en las Comisiones Especiales podrá designarse como Secretaría Técnica a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o Unidad Técnica que decida el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo.

XIII. Por lo anterior, con fundamento en lo estatuido en los artículos 192, 193 y 195 de la LIPEG, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Comisiones vigente, **se hace necesario aprobar la integración de las Comisiones y del Comité de este Instituto Electoral, para el adecuado funcionamiento del mismo, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones precisadas en la normativa electoral,** precisando que

quienes ocuparán las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como del Comité correspondiente, lo realizarán por un periodo de un año, atendiendo a la rotación que se prescribe en el artículo 193 de la LIPEG, en aras de tener instancias responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actuaciones.

Por último, es preciso señalar que la nueva integración de las Comisiones Permanentes y Especiales de este Instituto, así como del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, tendrá efectos a partir del **dos de octubre de dos mil veinticuatro**, en virtud de la nueva designación de consejerías integrantes de este Consejo General el pasado 1 de octubre de 2024.

En virtud de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, VII, XLVI, XLVII y LXXVI, 192, 193 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Comisiones vigente, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de las Comisiones y del Comité del Instituto Electoral, para el adecuado funcionamiento del Instituto, para quedar integradas de la siguiente manera:

COMISIONES PERMANENTES

I. PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE.	PRESIDE
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA	INTEGRA
C. BETSABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ	INTEGRA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	SECRETARÍA TÉCNICA.
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	INTEGRA
REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO AFROMEXICANO	INTEGRA
REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS	INTEGRA

II. EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
C. DORA LUZ MORALES LEYVA	PRESIDE
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA	INTEGRA
C. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN	INTEGRA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	INTEGRA
REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO AFROMEXICANO	INTEGRA
REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS	INTEGRA

III. ADMINISTRACIÓN	
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO	PRESIDE
C. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN	INTEGRA
C. DORA LUZ MORALES LEYVA	INTEGRA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	INTEGRA
REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO AFROMEXICANO	INTEGRA
REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS	INTEGRA

IV. QUEJAS Y DENUNCIAS	
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA.	PRESIDE
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE.	INTEGRA
C. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN.	INTEGRA
COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.	SECRETARÍA TÉCNICA

V. SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	
C. BETSABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ.	PRESIDE
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE.	INTEGRA
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA.	INTEGRA
UNIDAD DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.	SECRETARÍA TÉCNICA

VI. SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES.	
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO.	PRESIDE
C. BETSABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ.	INTEGRA
C. DORA LUZ MORALES LEYVA	INTEGRA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES.	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	INTEGRAN
REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO AFROMEXICANO	INTEGRA
REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS	INTEGRA

VII. ORGANIZACIÓN ELECTORAL.	
C. BETSABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ.	PRESIDE
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO.	INTEGRA
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA.	INTEGRA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	INTEGRAN
REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO AFROMEXICANO	INTEGRA
REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS	INTEGRA

VIII. IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN.	
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA.	PRESIDE
C. BETSABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ	INTEGRA
C. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN	INTEGRA
UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN.	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	INTEGRAN
REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO AFROMEXICANO	INTEGRA
REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS	INTEGRA

COMISIONES ESPECIALES

I. DE NORMATIVA INERNA	
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE.	PRESIDE
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO.	INTEGRA
C. BETSABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ.	INTEGRA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	INTEGRAN
REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO AFROMEXICANO	INTEGRA
REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS	INTEGRA

II. DEL VOTO DE LA CIUDADANÍA GUERRERENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	
C. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN.	PRESIDE
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA.	INTEGRA
C. DORA LUZ MORALES LEYVA.	INTEGRA
UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	INTEGRAN
REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO AFROMEXICANO	INTEGRA
REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS.	INTEGRA.

III. SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTITUCIONALES.	
C. DORA LUZ MORALES LEYVA.	PRESIDE
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO.	INTEGRA
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE.	INTEGRA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS.	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	INTEGRAN
REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO AFROMEXICANO	INTEGRA
REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS.	INTEGRA.

IV. COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA CONSERVAR SU REGISTRO.	
C. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN.	PRESIDE
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO.	INTEGRA
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE.	INTEGRA
COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN A ORGANIZACIONES CIUDADANAS.	SECRETARÍA TÉCNICA

COMITÉS.

I. COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	
C. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN.	PRESIDE
C. BETSABE FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ	INTEGRA
C. DORA LUZ MORALES LEYVA	INTEGRA
SECRETARÍA EJECUTIVA	INTEGRA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	INTEGRA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	INTEGRA
JEFATURA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.	SECRETARÍA TÉCNICA

II. COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS	
C. PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN	PRESIDE
C. PRESIDENCIA EL IEPC GUERRERO.	INTEGRA
SECRETARÍA EJECUTIVA	INTEGRA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	INTEGRA
DIRECCIONES EJECUTIVAS Y GENERALES	INTEGRA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA TÉCNICA
REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	INTEGRAN
REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO AFROMEXICANO	INTEGRA
REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS.	INTEGRA.

III. COMITÉ DE ARCHIVO.	
SECRETARÍA EJECUTIVA	PRESIDE
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	INTEGRA
DIRECCIONES EJECUTIVAS Y GENERALES	INTEGRA
UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	INTEGRA
UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO	SECRETARÍA TÉCNICA

IV. JUNTA ESTATAL.	
PRESIDENCIA DEL IEPC GUERRERO.	PRESIDE
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	INTEGRA
ORGANO INTERNO DE CONTROL	INTEGRA
DIRECCIONES EJECUTIVAS Y GENERALES	INTEGRA
SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA TÉCNICA

SEGUNDO. La integración aquí aprobada de Comisiones Permanentes y Especiales, así como del Comité referido, tendrá efectos a partir del 02 de octubre del año 2024.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo, a las representaciones de los Partidos Políticos, del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 02 de octubre de 2024, con el voto unánime de Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.26

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.43

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 24.97

ATRASADOS.....\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 543.94

UN AÑO.....\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Dirección General del Periódico Oficial

